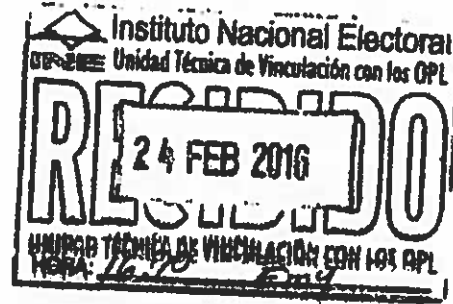




Oficio Número IEE y PC/CVGA-002/2016.
Hermosillo, Sonora. A 19 de febrero del 2016.

Asunto: se realiza consulta.

MTRO. ARTURO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS
LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



PRESENTE.-

Por medio de este conducto, con el debido respeto me dirijo a usted con el objetivo de plantearle una consulta que consiste en precisar los alcances de la prohibición que tenemos los Consejeros Electorales Estatales de ejercer cualquier otro empleo remunerado establecida en el Artículo 116, fracción IV, Inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"Los consejeros electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia...."

Precepto que es retomado en su totalidad por la Constitución local en el artículo 22, noveno párrafo y por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora en su artículo 104, tercer párrafo.

La consulta que me que me permito plantearle se deriva de la siguiente situación concreta:

Al momento de impartir una materia en una institución de educación superior sea en el sector público o en el privado, se incorpora al interesado en la plantilla docente, lo que implica el establecimiento de una relación laboral y el ingreso a la nómina de la institución. Sin embargo, si el docente ordena por escrito a la institución de educación superior depositar todos los emolumentos producto de su actividad docente a una Institución de Asistencia Privada, ¿Se actualiza la violación a la prohibición que pesa sobre los Consejeros Electorales Estatales de ejercer una actividad académica remunerada?

Josna Ojeda Nochebuena
24/02/2016
17:20

24/2/16 20:24

En términos generales estoy interesado en aclarar cuáles son las condiciones contractuales en las que se puede ejercer la docencia en las Instituciones de educación superior, ya sea del sector público o del sector privado, durante el periodo del ejercicio del cargo de Consejero Electoral Estatal.

Sin otro particular, reiterándole mi consideración y respeto, le agradezco de antemano su respuesta. Saludos cordiales.


ATENTAMENTE

MTRO. VERDIMIR GOMEZ ANDURO
CONSEJERO ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo-Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
C.c.p. Lic. Gabriel Mendoza Ehvira-Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral.
C.c.p. Archivo.



Ciudad de México, a 29 de febrero de 2016.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INstituto Nacional Electora
Unidad Técnica de Vinculación con los OPL

RECORRIDO
02 MAR 2016

UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS OPL
HORA 15:49 Emy

Asunto: Opinión respecto a prohibición a Consejeros Electorales para ejercer actividad remunerada.

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO,
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES,
P R E S E N T E.**

En términos de lo señalado en el artículo 67, párrafo 1, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, me refiero a su oficio INE/UTVOPL/572/2016, mediante el cual solicita opinión respecto de la consulta realizada por el Mtro. Vladimir Gómez Arduo, Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, a través de oficio IEEyPC/CVGA-002/2016, mismo que es del tenor literal siguiente:

"...Por medio de este conducto, con el debido respeto me dirijo a usted con el objetivo de plantearle una consulta que consiste en precisar los alcances de la prohibición que tenemos los Consejeros Electorales Estatales de ejercer cualquier otro empleo remunerado establecida en el Artículo 116, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...

La consulta que me permito plantearle se deriva de la siguiente situación concreta:

Al momento de impartir una materia en una institución de educación superior sea en el sector público o en el privado, se incorpora al interesado en la plantilla docente, lo que implica el establecimiento de una relación laboral y el ingreso a la nómina de la institución. Sin embargo, si el docente ordena por escrito a la institución de educación superior depositar todos los emolumentos producto de su actividad docente a una institución de Asistencia Privada, ¿Se actualiza la violación a la prohibición que pesa sobre los Consejeros Electorales Estatales de ejercer una actividad académica remunerada?

En términos generales estoy interesado en aclarar cuáles son las condiciones contractuales en las que se puede ejercer la docencia en las instituciones de educación superior, ya sea del sector público o del sector privado, durante el periodo del ejercicio del cargo de Consejero Electoral Estatal..."

Al respecto, le comento lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, a 29 de febrero de 2016.

I. NORMATIVIDAD APLICABLE

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 116.

...

IV.

...

c)

...

1o. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

2o. El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley.

...

4o. Los consejeros electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

...

- REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA DESIGNACIÓN Y LA REMOCIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS PRESIDENTES Y LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.

Artículo 28.

...

2. Las y los ciudadanos que hayan sido designados como Consejero Presidente o Consejeros Electorales, presentarán manifestación bajo protesta de decir verdad, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo de designación, que no desempeñan ningún empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos relacionados con actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia no remunerados.

II. OPINIÓN

La normativa electoral nacional es determinante al establecer que los Consejeros Electorales Estatales, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.

En ese sentido, en opinión de esta Dirección, sí se puede ejercer labor docente, siempre y cuando no sea remunerada, es decir, que el Consejero Electoral Estatal no reciba ninguna contraprestación en dinero o en especie.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO N° INE/DJ/177/2016

Ciudad de México, a 29 de febrero de 2016.

Así pues, no es dable que se incorpore al Consejero Electoral a la nómina, ni tampoco éste puede sugerir el destino de los recursos o emolumentos que le podrían corresponder.

Por lo tanto, se reitera que un Consejero Electoral si podría ejercer labor docente, siempre y cuando no reciba ninguna contraprestación por este motivo.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

**GABRIEL MENDOZA ELVIRA,
DIRECTOR JURÍDICO.**

C c p Lic. Edmundo Jacobo Molina - Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral - Para su conocimiento.

Folio 1854

Aprobó y revisó	Mtra. Erika Aguilera Ramirez	
Elaboró	Lic. Gabriela González Martínez	